



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 153.-*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Asunción, 3 de marzo de 2023

**VISTO:** El Memorandum VMAAT/SG/N° 779/2022 del 27 de octubre de 2022, por medio del cual se eleva a consideración la aprobación del reglamento interno de la Junta de Calificaciones del Servicio Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

**CONSIDERANDO:**

La promulgación de la Ley 6935/2022 del Servicio Diplomático y Consular; y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Que la Ley 1635/2000, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores establece en su artículo 8° que “El Ministro es la autoridad superior jerárquica y administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y el artículo 9, inciso b) de la mencionada Ley, establece que “El Ministro dirige las actividades de la Junta de Calificaciones, creada por la Ley N° 1335/1999”.

Que el artículo 41 de la Ley 6935/2022 faculta a la Junta de Calificaciones del Servicio Diplomático y Consular a elaborar su propio reglamento interno, determinando igualmente las demás normas de organización y funcionamiento del citado órgano permanente, previstas en el artículo 39 de la mencionada Ley.

Que el artículo 40 de la Ley 6935/2022 establece que el Ministro preside la Junta de Calificaciones del Servicio Diplomático y Consular sin perjuicio de la facultad de delegar dichas funciones a un alto funcionario con rango de Embajador.

Que, por Acta N° 116 del 11 de octubre de 2022, la Junta de Calificaciones del Servicio Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba su Reglamento Interno conforme a los términos de la Ley 6935/2022.

Que, previa aprobación de la Junta de Calificaciones del Servicio Diplomático y Consular, toda reglamentación al respecto deberá ser establecida e implementada por Resolución ministerial.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**RESUELVE:**

**Art. 1°** Aprobar el Reglamento Interno de la Junta de Calificaciones del Servicio Diplomático y Consular, para el cumplimiento de las actividades y funciones contempladas en la Ley 6935/2022, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*


*Resolución N° 153.-*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

-2-

**Art. 2°** Dejar sin efecto la Resolución N° 1169 del 16 de octubre de 2008.

**Art. 3°** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

  
**Julio César Arriola**  
Ministro



N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 153.-*

ANEXO

**Reglamento Interno de la Junta de Calificaciones**

**Art. 1°** La Junta de Calificaciones del Servicio Diplomático y Consular es el órgano permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores que tiene a su cargo las funciones enumeradas en el artículo 39° y demás concordantes de la Ley 6935/2022, del “Servicio Diplomático y Consular; y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay”.

**Art. 2°** La Junta de Calificaciones del Servicio Diplomático y Consular, en adelante la Junta de Calificaciones, será presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, o por un alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores con rango de Embajador que él designe, con las mismas prerrogativas que para el caso ostenta el propio Presidente de la Junta. Además del Presidente, integran dicho cuerpo los miembros determinados en el artículo 40 de la Ley 6935/2022.

La designación por parte del Ministro de Relaciones Exteriores de un funcionario con rango de Embajador que lo reemplace como Presidente interino de la Junta de Calificaciones, podrá realizarse únicamente con carácter temporal, y el Ministro podrá en todo momento dejar sin efecto la designación o sustituir al designado. La presente designación será dispuesta por Resolución de la máxima autoridad ministerial y deberá ser comunicada a los demás miembros de la Junta de Calificaciones.

**Art. 3°** Son atribuciones del Presidente de la Junta de Calificaciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Calificaciones y proponer para tal efecto el Orden del Día provisional de conformidad al artículo 6 de la presente resolución;
- b) Dirigir las deliberaciones en las reuniones de la Junta, y adoptar las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento de las mismas;
- c) Suscribir con los demás miembros y con el Secretario Permanente de la Junta las actas de las reuniones, así como la correspondencia que se determine;
- d) Supervisar el funcionamiento de la Secretaría Permanente y el archivo a cargo de esta, y disponer cuanto sea necesario para el efectivo cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Junta; y
- e) Someter a votación los casos que no puedan ser resueltos por consenso.

**Art. 4°** Los miembros de la Junta de Calificaciones serán convocados a reuniones conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente resolución, debiendo desempeñar personalmente las comisiones que le sean encomendadas.

**Art. 5°** La Secretaría Permanente de la Junta de Calificaciones será desempeñada por el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien podrá intervenir en las deliberaciones con voz, pero sin voto, de conformidad al artículo 40 in fine de la Ley 6935/2022. La Secretaría Permanente dependerá directamente del Presidente de la Junta de Calificaciones para todas las cuestiones que competen a la Junta de Calificaciones, y tendrá las siguientes funciones:

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 153.-*

ANEXO

- a) Elaborar las Actas resolutivas de las reuniones de la Junta, someterlas a la aprobación y posterior suscripción del Presidente y los demás miembros de la misma;
- b) Comunicar la convocatoria a reuniones en la forma dispuesta en los artículos 3° y 6° de este Reglamento, y suscribir las correspondencias de la Junta con excepción de aquellas que deban ser firmadas por el Presidente;
- c) Llevar a conocimiento del Presidente de la Junta la correspondencia recibida y organizar el archivo de la misma;
- d) Proporcionar a los miembros de la Junta los documentos e informaciones necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Comunicar formalmente a quienes corresponda las resoluciones adoptadas por la Junta de Calificaciones; y
- f) Formular aclaraciones reglamentarias y de procedimiento a fin de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

**Art. 6°** La Junta de Calificaciones se reunirá en el Ministerio de Relaciones Exteriores cada vez que se convoque por orden del Presidente de la misma, quien deberá disponer su reunión ordinaria conforme el artículo 25 de la Ley 6935/22. La convocatoria se realizará por escrito con un mínimo de una semana de anticipación e irá acompañada por el orden del día provisional, así como por las documentaciones respaldatorias pertinentes.

El Presidente de la Junta de Calificaciones podrá, en casos excepcionales y urgentes, convocar a reuniones extraordinarias para tratar, atendiendo a las necesidades del servicio, las rotaciones y traslados, de conformidad al artículo 26 in fine de la Ley 6935/2022.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias tendrán carácter oficial y sus decisiones se formalizarán en el Acta resolutiva correspondiente. Cuando de ellas no surgiere resolución alguna, se convertirán en oficiosas y en tales casos la Secretaría Permanente tomará debida nota de los argumentos esgrimidos por sus miembros, hasta tanto se reúna nuevamente la Junta.

**Art. 7°** La Junta de Calificaciones sesionará con la participación de al menos cuatro de sus miembros, incluido el Presidente y tres de sus miembros con capacidad de voto lo que constituirá el quórum legal para deliberar, de conformidad del artículo 41 de la Ley 6935/2022.

Las reuniones de la Junta de Calificaciones serán transmitidas en vivo por los medios habilitados para el efecto, conforme dispone el artículo 41 de la Ley 6935/2022.

En casos excepcionales, podrán ser invitados a las reuniones de la Junta personas ajenas a la misma, quienes en ningún caso podrán intervenir en las deliberaciones y votaciones.

**Art. 8°** Las Resoluciones de la Junta serán prioritariamente adoptadas por consenso. En caso de no ser posible el consenso, el Presidente someterá las decisiones que requerirán ser aprobadas por mayoría de sus miembros presentes, conforme establece el artículo 41 de la Ley 6935/2022.

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 153.-*

ANEXO

El Presidente manifestará su voto con los demás miembros, y en caso de empate, votará nuevamente para resolver la cuestión planteada, conforme al artículo 45 de la Ley 6935/2022.

**Art. 9°** Los votos serán nominales y a viva voz, pudiendo ser secretos cuando lo determine la propia Junta, la cual establecerá un mecanismo para el efecto. Los miembros podrán solicitar que se consigne en Acta su voto y parecer sobre determinadas cuestiones.

**Art. 10°** La decisión que por su naturaleza requieran el cumplimiento de requisitos y otros condicionantes reglamentarios, serán asentadas igualmente en el Acta Resolutiva de la sesión respectiva y elevadas a consideración de la Máxima Autoridad institucional, para su ratificación por Resolución.

Cuando corresponda, las resoluciones que ratifiquen las decisiones aprobadas por la Junta de Calificaciones serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo, a los efectos establecidos en los artículos 10, 14 25, 26, 39 y concordantes de la Ley 6935/22. La Secretaría Permanente verificará que se realicen, en tiempo y forma, las notificaciones reglamentarias de rigor, al igual que las demás cuestiones de mero trámite, a través de las instancias pertinentes.

**Art. 11°** El archivo de la Junta de Calificaciones será conservado por la Secretaría Permanente, con excepción de los legajos personales de los funcionarios, que se mantendrán a disposición de la misma en la Dirección de Recursos Humanos.

**Art. 12°** En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente Reglamento Interno, la Junta de Calificaciones se regirá de conformidad con lo establecido en la Ley 6935/22, la Ley 1635/00 y la Ley 1626/00.

N° \_\_\_\_\_